



MR-INFO - Aplicación de la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental

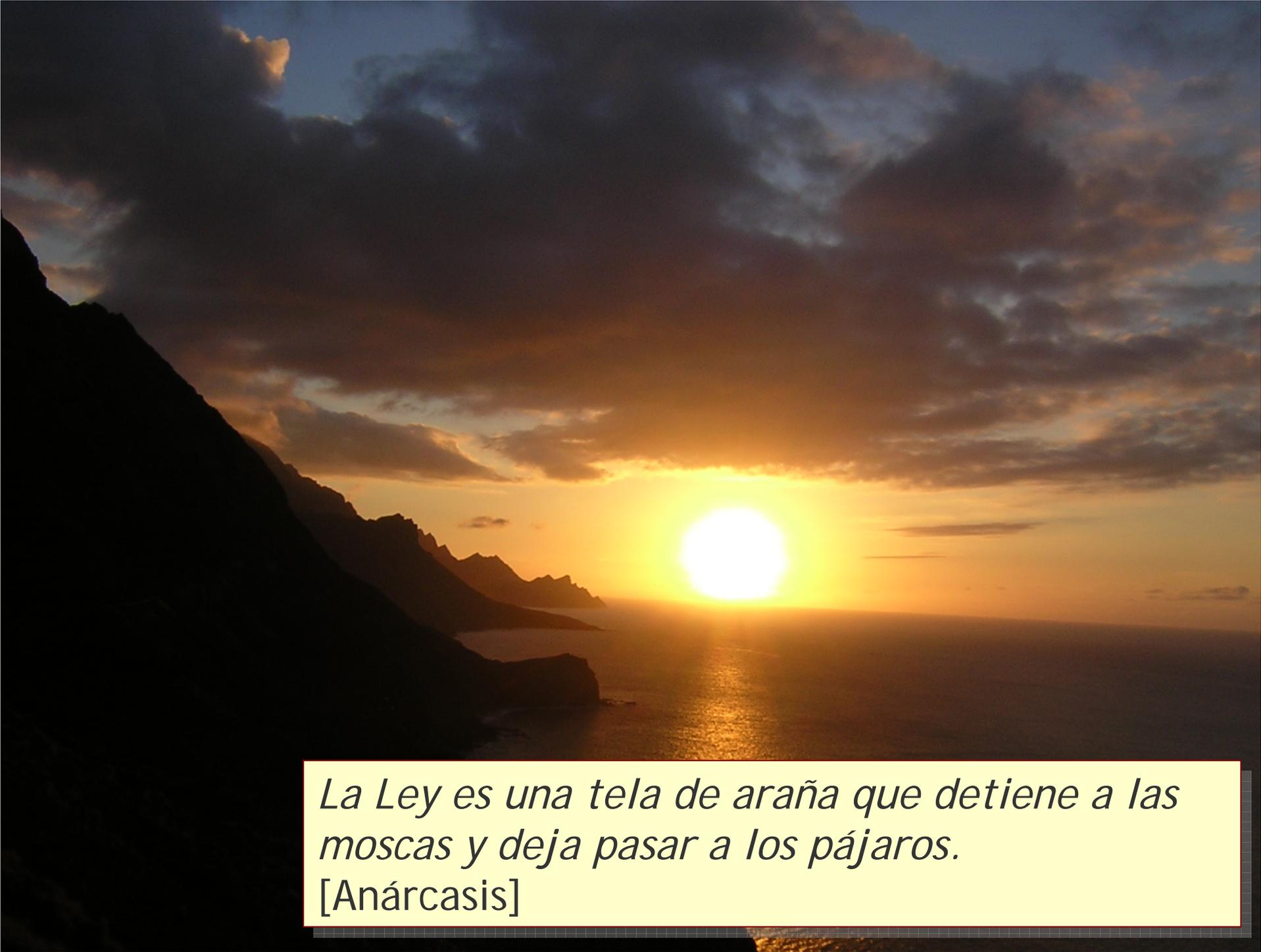
APLICACIÓN DE LA LEY 27/2006 DESDE LA VISIÓN DE UN GRUPO ECOLOGISTA: ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

Jaime Doreste Hernández
Coordinador del Área de Defensa Jurídica
Ecologistas en Acción

Aplicación de la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental

Madrid

1 de diciembre de 2008

A dramatic sunset over a coastal landscape. The sun is a bright, glowing orb on the horizon, casting a golden light across the sky and reflecting on the ocean. The sky is filled with dark, heavy clouds, some of which are illuminated from below by the sun, creating a mix of deep blues, oranges, and yellows. On the left side, the dark silhouette of a mountain range is visible against the lighter sky. The ocean stretches across the bottom half of the image, with the sun's reflection creating a shimmering path of light.

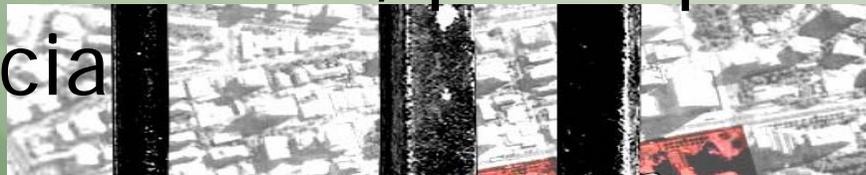
La Ley es una tela de araña que detiene a las moscas y deja pasar a los pájaros.
[Anárcasis]

El punto de partida

1. La era, la sociedad de la información



2. Cultura democrática, participativa y de transparencia



"Si se quiere meter cuchara, hay que presentarse a las elecciones".

José Manuel Soria, Presidente del Cabildo de Gran Canaria, en respuesta a la oposición del Colegio de Arquitectos al derribo del Estadio Insular de Las Palmas de G.C. Octubre 2005



El derecho a la información ambiental

- El derecho a la información ambiental es un auténtico derecho subjetivo de carácter instrumental
- La información como presupuesto necesario para la participación ciudadana en la vida pública

Un juez condena al Ayuntamiento de Lemoiz por denegar datos medioambientales

A. U. - Bilbao EL PAÍS - 28-04-2006

Un juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao ha condenado al Ayuntamiento de Lemoiz por denegación de información medioambiental. El consistorio ha hecho caso omiso desde hace año y medio a la solicitud de datos sobre licencias de construcción concedidas en suelos no urbanizables. El fallo... reconoce el derecho de los ciudadanos a recibir la información requerida.

Este caso se suscitó en noviembre de 2004, cuando la asociación naturalista Txipio Bai pidió información al Ayuntamiento de Lemoiz sobre varias construcciones que se acometían en suelo no urbanizable. En concreto, sobre los expedientes de las licencias de construcción concedidas. Tras seis meses sin ningún tipo de respuesta, los ecologistas interpusieron un recurso contencioso-administrativo en mayo de 2005.

El juzgado requirió un mes después al consistorio que remitiera el expediente administrativo solicitado, ante lo cual el alcalde dictó un decreto que denegaba la información medioambiental, aduciendo que la solicitud era genérica. La sentencia resalta la demora en la respuesta municipal y niega que Txipio Bai no realizara una petición concreta. "Frente a lo razonado en la tardía resolución administrativa, la petición [de los ecologistas] no tiene nada de genérica, concretándose en las licencias de construcciones en S.N.U. (suelo no urbanizable) que se estuvieran realizando".

Los ecologistas opinaron ayer con ello se pretendía "evitar todo control posible" sobre la actividad municipal.

Txipio Bai tiene interpuesto otra denuncia contra Lemoiz, también por denegación de información sobre licencias de construcción en los últimos cinco años, pendiente de resolución. Hace tres años, el Tribunal Superior condenó al Ayuntamiento de Plentzia por denegar datos al colectivo ecologista sobre licencias en suelo no urbanizable. **Desde entonces, este consistorio aporta toda la información requerida por la asociación.**

Información Ambiental



“Un mayor acceso del público a la información ambiental y la difusión de tal información contribuye a una mayor concienciación en materia de medio ambiente, a un intercambio libre de puntos de vista, a una más efectiva participación del público en la toma de decisiones ambientales y, en definitiva, a la mejora del medio ambiente”.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992

Principio
10°

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Constitución Española

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. ...

Constitución Española

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Normativa reguladora del Derecho de acceso a la información ambiental

- Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998.
- Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información ambiental
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

Art. 105.b) CE: la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos. Desarrollado con carácter general: art. 37 Ley 30/1992 (LRJ-PAC).

Convenio de Aarhus

Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998.



El pilar del acceso a la información

“El pilar de acceso a la información medioambiental desempeña un papel esencial en la concienciación y educación ambiental de la sociedad, constituyendo un instrumento indispensable para poder intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos. Se divide en dos partes: el derecho a buscar y obtener información que esté en poder de las autoridades públicas, y el derecho a recibir información ambientalmente relevante por parte de las autoridades públicas, que deben recogerla y hacerla pública sin necesidad de que medie una petición previa” .

El dº a la información ambiental

Artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente.

Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades públicas:

1) En relación con el acceso a la información:

- a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.
- b) A ser informados de los derechos que le otorga la presente Ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio.
- c) A ser asistidos en su búsqueda de información.
- d) A recibir la información que soliciten en los plazos máximos establecidos en el artículo 10.
- e) A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11.
- f) A conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquéllos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formato solicitados.
- g) A conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.

**Ley 27/2006, de 18 de julio,
por la que se regulan los
derechos de acceso a la
información, de participación
pública y de acceso a la
justicia en materia de medio
ambiente**

¿A quién se puede solicitar información ambiental?

Autoridades públicas

1. Tendrán la condición de autoridad pública a los efectos de esta Ley:
 - a) El Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas.
 - b) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración local y las Entidades de Derecho Público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades locales
 - c) Los órganos públicos consultivos
 - d) Las Corporaciones de derecho público y demás personas físicas o jurídicas cuando ejerzan, con arreglo a la legislación vigente, funciones públicas, incluidos Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.
2. Tendrán la condición de autoridad pública, a los solos efectos de lo previsto en los Títulos I y II de esta Ley, las personas físicas o jurídicas cuando asuman responsabilidades públicas, ejerzan funciones públicas o presten servicios públicos relacionados con el medio ambiente bajo la autoridad de cualquiera de las entidades, órganos o instituciones previstos en el apartado anterior.

Ley 27/2006, de 18 de julio,
por la que se regulan los
derechos de acceso a la
información, de participación
pública y de acceso a la
justicia en materia de medio
ambiente

¿Qué tipo de información se puede solicitar?

<p>Elementos naturales básicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Aire: Atmósfera Agua Suelo 	<p>Formas de vida</p> <ul style="list-style-type: none"> Flora Fauna Diversidad biológica Paisaje Organismos genéticamente modificados
<p>Acciones humanas</p> <ul style="list-style-type: none"> Perturbadoras: Energía Ruido Radiaciones <p>Protección</p>	<p>Planificación territorial</p> <ul style="list-style-type: none"> Paisaje Espacios naturales
<p>Planes y Programas de la Administración Pública. Legislación.</p>	<p>Hombre</p> <ul style="list-style-type: none"> Salud Seguridad Economía Sitios culturales Construcciones

El derecho ambiental desde la trinchera

El Acceso a la información no es un derecho absoluto

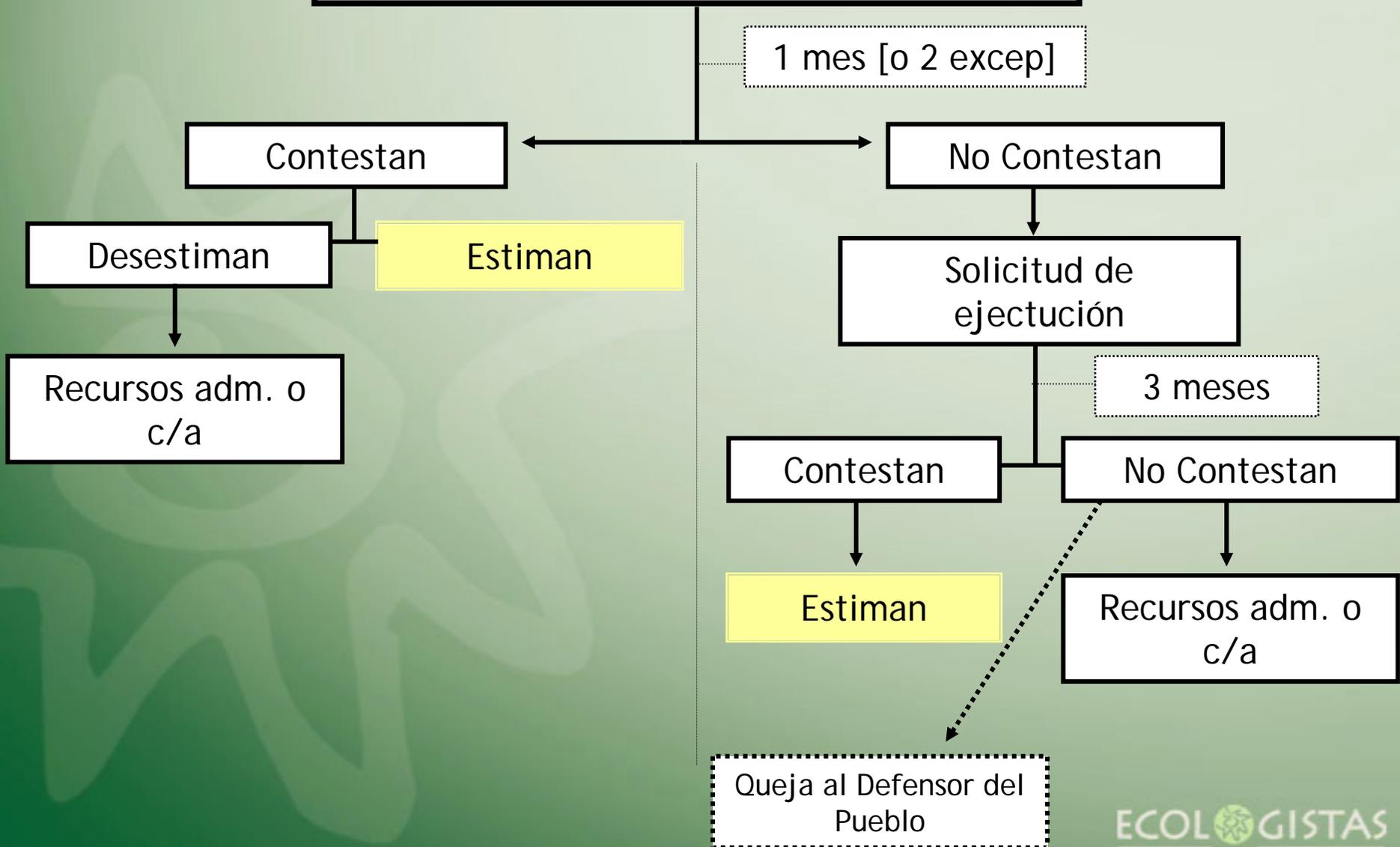
- Las autoridades públicas podrán denegar las solicitudes de información ambiental cuando concorra cualquiera de las circunstancias que se relacionan en el artículo 13.1 y .2.
- La negativa a facilitar la totalidad o parte de la información solicitada se notificará al solicitante indicando los motivos de la denegación en los plazos contemplados en el artículo 10.2.c).
- S.e. éstos motivos de denegación deberán interpretarse de manera restrictiva (para ello, se ponderará en cada caso concreto el interés público atendido con la divulgación de una información con el interés atendido con su denegación).
- En ningún caso la denegación de una solicitud de información relativa a emisiones en el medio ambiente podrá ampararse en los motivos previstos en el apartado 2, letras a), d), f), g) y h) de ese artículo [confidencialidad datos, intereses de terceros y de la protección ambiental).

Plazo para obtener la información ambiental

Art. 10. 2. c) La autoridad pública competente para resolver facilitará la información ambiental solicitada o comunicará al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla, teniendo en cuenta el calendario especificado por el solicitante, lo antes posible y, a más tardar, en los plazos que se indican a continuación:

1. En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, con carácter general.
2. En el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo antes indicado. En este supuesto deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de un mes, de toda ampliación de aquél, así como de las razones que lo justifican.

Solicitud de Información Ambiental



Formato de la información ambiental

Artículo 11

La información ambiental será suministrada en el formato solicitado por el interesado, salvo que:

- Haya sido ya difundida en otro.
- Que la AP motivadamente considere razonable utilizar otro formato.

En todo caso, la información ambiental será conservada en formato fácilmente reproducible.

Formato de la información ambiental

Nombre y apellidos Jaime Doreste Hernández
Teléfono... Email...

Muy Sres míos, Por la presente les vengo a solicitar me remitan, por via electrónica preferentemente y a esta dirección de correo, el "II Plan Regional de Carreteras con periodo de vigencia 1998-2008".

Agradeciéndoles de antemano su ayuda, aprovecho para saludarles atentamente.

En contestación a su e-mail de fecha 13 de noviembre solicitando copia del II Plan Regional de Carreteras, le informo de que dicho Plan se encuentra a disposición en la Dirección General de Carreteras (Pº de la Vega s/n, 4071 - Toledo). No disponemos de copia digital de dicho documento. Sólo lo tenemos en soporte papel y ocupa un volumen considerable.

Un saludo.

Costes de la información ambiental

- “Costes razonables” :
contraprestación económica’ que no puede tener en ningún caso un efecto disuasorio en las personas que deseen obtener información ni limitar el derecho de acceso a ésta (STJCE de 9 de septiembre de 1999 as. 217/97 Comisión contra Alemania)
- Consulta verbal o inspección de documentos: gratuita.

Costes de la información ambiental

STJUE 9/9/99 Asunto C-217/97

57 El artículo 5 de la Directiva autoriza a los Estados miembros a percibir una tasa por el «suministro» de información y no por la ejecución de operaciones administrativas con motivo de una solicitud de información.

59 Además, no puede calificarse de razonable una tasa percibida en caso de denegación de una solicitud de información, dado que, en dicho supuesto, no se ha producido ningún suministro de información ...

Costes de la información ambiental

Tasa por suministro de información ambiental para la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

- No estarán sujetos a la tasa el examen in situ de la información solicitada y el acceso a cualquier lista o registro creado y mantenido en los términos previstos en el artículo 5.3.c) de esta Ley.
- Estarán exentos del pago de la tasa:
 - 1.º Las entregas de copias de menos de 20 páginas de formato DIN A4.
 - 2.º El envío de información por vía telemática.

Se consideran elementos de cuantificación del importe de la tasa los siguientes:

- 1.º El coste de los materiales utilizados como soporte de la información a suministrar.
- 2.º El coste del envío de la información solicitada.

Costes de la información ambiental

Ley Foral 18/2006, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

Tasa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda



Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Tasa de expedición de material de información ambiental específica

Las tasas se exigirán según las siguientes tarifas:

<i>Fotocopias en blanco y negro por cada fotocopia a partir de 10 unidades</i>	
Fotocopia hoja DIN A4	0,06 €
Fotocopia hoja DIN A3	0,12 €
<i>Fotocopias en color</i>	
Formato DIN A-4	0,75 €
Formato DIN A-3	1,50 €

<i>Mapas de elaboración específica para la solicitud</i>	
Formato DIN-A4	3,00 €
Formato DIN-A3	6,00 €
Formato DIN-A2	12,00 €
Formato DIN-A1	24,00 €
Formato DIN-A0	48,00 €
<i>Grabación específica en CD-ROM a</i>	
CD-ROM	2,00 €

Costes de la información ambiental

La Comunidad Autónoma de La Rioja ha establecido mediante la Ley 13/2005, de 16 de diciembre de medidas fiscales y administrativas para el año 2006, que modifica la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, una tasa fija de 90,34 euros por cada consulta que se refiera a información en materia de medioambiente.

Costes de la información ambiental

Real Decreto 735/1993, de 14 mayo, por el que se regulan las Tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre.

Artículo 1. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de las tasas en materia de dominio público marítimo-terrestre...

- a) Examen del proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones.
- e) Copias y certificados de documentos relativos al registro de usos y otras materias reguladas en la legislación de costas.

Artículo 4. *Cuantías.*

- d) Copia y certificados de documentos:
 - 1.º Por expedición de certificados: 1.000 pesetas.
 - 2.º Por copia de documentos: 200 pesetas por hoja.

Costes de la información ambiental

09/02 2007 15:18 FAX 915883797

SECRETARIA GRAL.TCA.

002



Dirección General de Desarrollo de Infraestructuras

Como continuación de nuestro anterior escrito de 29 de enero de 2007, le comunico que está a su disposición la información sobre la ubicación y características de los sistemas de ventilación en el soterramiento de la M-30 en las márgenes del río Manzanares, entre Puente del Rey y Puente de Praga.

Dicha documentación está integrada por:

- 199 hojas Din A 3 en blanco y negro
- 286 hojas Din A 3 en color

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por obtención de copias, cartografía, fotografías y microfilmes, el importe de la documentación mencionada es de 343,95 euros, que habrá de hacer efectivos en el Negociado de Tasas (calle Guatemala, 13, planta baja), de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. A tal efecto, deberá presentar en dicho negociado el presente escrito.

Una vez hecho efectivo el importe de la documentación, podrá recogerla en la Dirección General de Desarrollo de Infraestructuras, Guatemala 13, planta primera, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. A tal efecto, deberá presentar el documento de abono de la correspondiente casa.

Madrid
DIRECC
DE INI

343,95 €



D. Francisco Segura Castro, en representación de Ecologistas en Acción
Marqués de Leganés, 12. Madrid.-

C/ Guatemala 13
28016 Madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



En relación con la solicitud efectuada por Ecologistas en Acción sobre determinada información relativa a las mediciones de calidad del aire realizadas por SGS Environmental Services para la UTE M-30 Túnel Sur, le comunico que:

1. En relación con el punto segundo de su petición, le manifiesto que en el entorno de las obras del by-pass sur se están realizando mediciones de calidad del aire para la UTE M-30 Túnel Sur y también para la UTE M-30 Túnel Norte. Ambas Uniones Temporales son contratistas de obra de Madrid Calle 30,S.A. Sociedad que tiene atribuido el servicio público de reforma, mantenimiento, conservación y explotación del viario M-30.

2. Que están a su disposición las copias de los informes mensuales de los distintos puntos de medición desde septiembre de 2006 hasta febrero de 2007, ambos inclusive (6 meses). Igualmente, están a su disposición los informes correspondientes a un punto de medición de contraste que ha comenzado a recoger datos en enero de 2007. Por tanto, de este último punto están disponibles los informes mensuales de enero y febrero.

3. Que la documentación mencionada está integrada por 560 hojas en color, tamaño DIN A4. De conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por obtención de copias, cartografía, fotografías y microfilmes del Ayuntamiento de Madrid, el importe correspondiente a las copias solicitadas es de 352,8 euros.

Dicho importe deberá hacerlo efectivo en la cuenta corriente 2085/9981/30/0330087143, previamente a la retirada de las copias solicitadas.

La documentación podrá recogerla en la sede de Madrid Calle 30, sita en la calle Méndez Álvaro, nº 95, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Para la recogida deberá presentarse en el punto de atención al ciudadano del párrafo anterior.

Madrid, 4 de abril de 2007

352,8 €

madrid calle30	
ENTRADA	SALIDA
Nº	Nº 147
FECHA	FECHA 04/04/07

D. Francisco Segura Castro, representante de Ecologistas en Acción.
Calle Marqués de Leganés nº 12. 28004 Madrid.

La Administración ignora el 45% de las peticiones de información medioambiental

R. M. - Madrid EL PAÍS - Sociedad - 14-12-2004

La Administración no contesta o deniega el 45% de las peticiones sobre información ambiental, según un estudio publicado ayer por la organización ecologista WWF/Adena. Esta asociación denunció que la directiva europea de Libertad de Acceso a la Información Medioambiental, se incumple sistemáticamente en España. En el último año, WWF/Adena ha solicitado 60 informes a las distintas administraciones y sólo ha recibido el 54% en los dos meses que marca la directiva. En este tiempo, el Gobierno respondió al 66,6% de las peticiones y las comunidades autónomas al 30%. En el resto de los casos, la administración ignoró o denegó el acceso. La directiva, traspuesta En España desde 1995, obliga a hacer pública toda la información medioambiental salvo aquella que afecte a la seguridad del Estado, esté bajo proceso judicial o dañe los intereses mercantiles de alguna parte.

Rita Rodríguez, del departamento legal de WWF/Adena, asegura que a menudo las autonomías deniegan las peticiones sobre evaluaciones de impacto ambiental y remiten al Ministerio de Medio Ambiente aunque las tengan. La organización ha presentado dos quejas ante la UE por el comportamiento de España.

Valoración del acceso a la información ambiental



Impacto Ley 27/2006

Difusión activa de información ambiental (art. 6)

Difusión pasiva//previa solicitud

- ¿Realmente recibimos la información que solicitamos?
- ¿En los plazos que marca la ley?
- ¿En el formato que solicitamos?
- ¿a un coste razonable?

Reflexión sobre la eficacia de los mecanismos judiciales para proteger el medio ambiente

Artículo 9.4 del Convenio de Aarhus

“Los procedimientos [judiciales en defensa de intereses ambientales] ... deberán ofrecer recursos suficientes y efectivos, en particular una orden de reparación, si procede, y deberán ser objetivos, equitativos y rápidos sin que su costo sea prohibitivo”.

Una sentencia anula las obras de la M-30

El texto, de 41 páginas, recoge todos los argumentos esgrimidos por Ecologistas en Acción, que pide ahora la dimisión del alcalde de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón. Una sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid anula e impugna las obras de ampliación de la M-30 porque "vulneran diferentes normativas y leyes de protección de la salud, el medio ambiental, y el patrimonio histórico y cultural". El texto de 41 páginas recoge todos los argumentos esgrimidos por Ecologistas en Acción y hace suyos los planteamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la más alta instancia judicial comunitaria, rechazando así las tesis defendidas por el Ayuntamiento y su alcalde Alberto Ruiz Gallardón. La ONG solicitó este miércoles al alcalde de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón, que pida perdón a los ciudadanos y dimita inmediatamente.



**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22
MADRID**

REGISTRO GENERAL Nº: 518/05
PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº: 88/05

Don José Manuel Ruiz Fernández, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid ha visto los presentes autos de recurso contencioso-administrativo antes referenciados y, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre de S.M. El Rey de España, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA
Nº 282/2008

En Madrid, a 16 de Octubre de 2008

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 29 de Julio de 2005, por el Letrado DON JAIME DORESTE HERNÁNDEZ en representación de la asociación ECOLOGISTAS EN ACCIÓN - CODA, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SRA. CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2005, POR LA QUE SE ACUERDA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DEL MISMO ÓRGANO DE 17 DE ENERO DE 2005 POR LA QUE SE RESUELVE APROBAR LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- SOTERRAMIENTO DE M-30 ENTRE MARQUÉS DE MONISTROL Y PUENTE DE SEGOVIA.
- SOTERRAMIENTO DE M-30 ENTRE PUENTE DE SEGOVIA Y PUENTE DE SAN ISIDRO.
- SOTERRAMIENTO DE M-30 ENTRE PUENTE DE SAN ISIDRO Y PUENTE DE PRAGA.
- SOTERRAMIENTO DE M-30 ENTRE PUENTE DE PRAGA Y NUDO SUR.
- SOTERRAMIENTO DE M-30 ENTRE LA AVENIDA DE PORTUGAL HASTA LA GLORIETA DE SAN VICENTE.

SEGUNDO: Turnado que fue dicho escrito a este Juzgado nº 22 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, se le asignó el número de procedimiento referenciado en el encabezamiento de esta sentencia y, mediante providencia de fecha 1 de Septiembre de 2005 se requirió la subsanación de los defectos observados en la comparecencia inicial; y, una vez fueron subsanados, se dictó nueva providencia de fecha 16 de Septiembre de 2005 por la que se admitió a trámite el recurso contencioso-administrativo, se tuvo por personada a la parte

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado DON JAIME DORESTE HERNÁNDEZ en representación de la asociación ECOLOGISTAS EN ACCIÓN - CODA, contra la RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SRA. CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2005, POR LA QUE SE ACUERDA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DEL MISMO ÓRGANO DE 17 DE ENERO DE 2005 POR LA QUE SE RESUELVE APROBAR LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- SOTERRAMIENTO DE M-30 ENTRE MARQUÉS DE MONISTROL Y PUENTE DE SEGOVIA.
- SOTERRAMIENTO DE M-30 ENTRE PUENTE DE SEGOVIA Y PUENTE DE SAN ISIDRO.
- SOTERRAMIENTO DE M-30 ENTRE PUENTE DE SAN ISIDRO Y PUENTE DE PRAGA.
- SOTERRAMIENTO DE M-30 ENTRE PUENTE DE PRAGA Y NUDO SUR.
- SOTERRAMIENTO DE M-30 ENTRE LA AVENIDA DE PORTUGAL HASTA LA GLORIETA DE SAN VICENTE.

DEBO ACORDAR Y ACUERDO ANULAR LA CITADA RESOLUCIÓN, POR NO SER CONFORME A DERECHO, SIN QUE PROCEDA EFECTUAR EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS A NINGUNA DE LAS PARTES.

Devuélvase el expediente administrativo a la Administración, junto con un testimonio de esta sentencia, una vez sea firme, para su inmediato cumplimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles constar que, contra la misma, cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente a su notificación, para su resolución por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Llévese esta sentencia a los Libros correspondientes para su anotación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Tribunal Superior tumba el plan estrella del PP en Alcalá

La sentencia da un varapalo a la Comunidad por no evaluar el impacto ambiental de un gran complejo de ocio en la isla del Colegio

RAFAEL MÉNDEZ - Madrid - 25/05/2007

El proyecto estrella del alcalde de Alcalá de Henares, el popular Bartolomé González, de construir en una isla del Henares no verá la luz. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dado la razón a Ecologistas en Acción y ha anulado la obra (un canal artificial, un auditorio, recinto ferial, pistas deportivas, picadero, centro de patinaje...) porque el Ayuntamiento no evaluó el impacto ambiental del proyecto, pese a estar previsto en una zona protegida. La sentencia, pionera en la Comunidad, da un varapalo a la Consejería de Medio Ambiente de Madrid, que consideró que no era necesaria esa evaluación.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION PRIMERA

ATT. SR. LETRADO D. CARLOS PLASENCIA BALTÉS
Doña. PROC. PLASENCIA. APELACION Nº 364/2006

SENTENCIA Nº 472

PRESIDENTE
Don Francisco Gerardo Martínez Tristán

MAGISTRADOS
Don Alfredo Roldán Herrero
Doña Clara Martínez de Careaga y García
Doña María Jesús Vegas Torres
Don José Félix Martín Corredera
Don Francisco Javier Sancho Cuesta

Sello: 23-5-07
ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID
RECEPCIÓN 22 MAY 2007
NOTIFICACIÓN 23 MAY 2007
Artículo 151.2 L.E.C. 1/2000

En Madrid a 12 de marzo de 2007

Visto el recurso de apelación número 364/2006 que ante esta Sala se ha promovido por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Plasencia Baltés en representación de Ecologistas en Acción-CODA frente a la sentencia dictada en fecha 11 de mayo de 2006 en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de los de Madrid, habiendo sido parte el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y siendo Ponente Don Francisco Javier Sancho Cuesta.

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación promovido por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Plasencia Baltés, en representación de Ecologistas en Acción-CODA, frente a la sentencia dictada en fecha 11 de mayo de 2006 en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de los de Madrid, revocando la misma y declarando la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares por el que se aprueba el Proyecto de Ejecución correspondiente a subfase I "Área de usos múltiples de obras de ordenación paisajística de la Isla del Colegio", sin imposición de las costas.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos

15 FEB 2008

MIRIAM RODRIGUEZ CRESPO
PROCURADOR
SANTA ENGRACIA, 105, 1º B
TEL. 91 584 16 64 - FAX 91 448 94 86
28010 MADRID

SENTENCIA Nº 169

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN NOVENA**

Ilmos. Sres.

Presidente:

D. Ramón Verón Olarte

Magistrados:

Dª. Angeles Huet Sande

D. Juan Miguel Massigoge Benegiu

D. José Luis Quesada Varea

Dª. Berta Santillán Pedrosa

Dª. Margarita Pazos Pita

En la Villa de Madrid, a catorce de febrero dos mil ocho.

Vistos por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, constituida por los Sres. expresados al margen, los autos del recurso contencioso-administrativo número 706/05, interpuesto por «CODA-Ecologistas en Acción», representada por la Procuradora Dª. Miriam Rodríguez Crespo y dirigida por la Letrada Dª. Isabel Caprile, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 21 de julio de 2005 por el que se resolvía la discrepancia existente entre el órgano sustantivo y el medio-ambiental sobre el proyecto de duplicación de la calzada de la carretera M-501, y la resolución de la Consejería de Transportes de fecha 25 de octubre de 2005 por el que aprobaba dicho proyecto y sometía a información pública la relación de bienes y derechos afectados; siendo parte el Letrado de la Comunidad de Madrid.

ECOLOGISTAS
en acción

**Por Justicia
parar la M-501**



FALLAMOS

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dª. Miriam Rodríguez Crespo, en representación de «CODA-Ecologistas en Acción», contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 21 de julio de 2005 y la resolución de la Consejería de Transportes de fecha 25 de octubre de 2005, debemos declarar la nulidad de pleno derecho de dichas resoluciones, reponiendo el procedimiento administrativo al momento inmediatamente anterior al en que fueron dictadas con, en su caso, restitución a su estado anterior de la zona afectada por el proyecto a que se refieren los actos nulos; sin costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Dos últimas reflexiones...

"Quien no tiene nada que ocultar no tiene nada que temer"



¡ SI TODO SE SUPIESE, ARDERÍA EL MUNDO !





